



A: TODOS LOS COMERCIOS AL DETAL (BIENES Y SERVICIOS)

DE: LA DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

***ORIENTACION A LOS COMERCIOS AL DETAL SOBRE EL ACCESO DE LAS PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS A FACILIDADES Y SERVICIOS***

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, por voz del Defensor Interino y Directora Ejecutiva Interina, Sr. Gabriel E Corchado Méndez y Loida E Oliveras, le informan a los comercios al detal de mercancías su deber de no impedir o limitar el paso de las personas con impedimentos a las facilidades, ni despojarlos de la asistencia del familiar que los acompañen a acceder a las facilidades y servicios. La Ley Anti Discrimen de Personas con Impedimentos (Ley 44 del 1985), según enmendada y la American with Disabilities Act as Amended by the Americans with Disabilities Improvement act of 2008,(P.L. 110-325) siguen en plena eficacia y vigor. Inclusive, en estos momentos de grave emergencia en salud por el COVID 19, La Sección 6ta. de la Orden Ejecutiva OE-2020-023 especifica que solo se permite a los ciudadanos el transitar por las vías públicas entre otras si: "(e) para ofrecer asistencia, cuidado, transporte de ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional..." lo anterior siempre y cuando se tomen las precauciones de prevención de contagio. Es claro que esta sección permite como excepción que un tercero asista a la persona con impedimentos en sus actividades del diario vivir. En este sentido, nuevamente le recordamos a los comerciantes de su obligación en ley de no impedir el acceso a sus facilidades a personas con impedimentos y de un acompañante que los asistan, tomando ambos las medidas necesarias de prevención. En caso de que el impedimento no



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Defensoría de las Personas con Impedimentos



sea identificable a simple vista, existe el mecanismo de la Tarjeta de Identificación Única para Descuentos y Fila Expreso, emitida por el Departamento de Salud. (Ley 107-1998, y 51-2001)